GOBIERNO DE SANTIAGO

ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

APRUEBA PROTOCOLO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL – CORESOC DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 4138

SANTIAGO, 02-12-2024

VISTOS:

El Acta de Proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 09 de julio de 2021; las facultades concedidas en las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Acuerdo N°293-24, adoptado en la Sesión Ordinaria N°15 de fecha 07 de agosto de 2024 del Consejo Regional Metropolitano; la Resolución Exenta N°2646 de 29 de diciembre de 2022, la Resolución Exenta N°3813 de 04 de noviembre de 2024 y la Resolución Exenta N°4066 de 22 de noviembre de 2024, todas de este Gobierno Regional; la Resolución N°7, de 2019, y la Resolución N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 13 de la Ley N°19.175 señala que la administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella.

2. Que, el Título IV de la Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en sus artículos 74 y 75, señala que:

"Artículo 74.- Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

Artículo 75.- Las normas de este Título no serán aplicables a los órganos del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 21 de esta ley, con excepción de los gobiernos regionales, los que deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este Título."

3. Que, por Acuerdo 293-24 adoptado en Sesión

Ordinaria N°15 de 07 de agosto de 2024 del Consejo Regional Metropolitano se aprobó por unanimidad de votos de los consejeros presentes en la sala el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil – COSOC del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

4. Que, por Resolución Exenta N°3813 de 04 de noviembre de 2024 de este Gobierno Regional, se aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil – COSOC del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

5. Que, el capítulo 2 del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil – COSOC del Gobierno Regional Metropolitano, regula la elección de los consejeros y consejeras integrantes.

6. Que, sin embargo, es necesario puntualizar algunos aspectos operativos del proceso eleccionario de los consejeros y consejeras, por lo que se requiere dictar y aprobar un protocolo de elecciones del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

7. Que, por Memorándum N°296 de fecha 20 de noviembre de 2024, de la División de Desarrollo Social y Humano, solicita aprobar el Protocolo de Elecciones que viene a complementar el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, aprobado por Resolución Exenta N°3813 de 04 de noviembre de 2024.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el **PROTOCOLO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO**, que a continuación se transcribe:

“PROTOCOLO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO

I. EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO

Artículo 1°: Principios y alcance.
El Consejo Regional de la Sociedad Civil de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, e indistintamente, el COSOC Regional o CORESOC), deberá inspirarse en los principios de participación efectiva de la sociedad civil regional, diversidad, equidad territorial, inclusión y no discriminación arbitraria, y su ámbito de representación se extenderá en toda la Región Metropolitana de Santiago.

Artículo 2°: Conformación del Consejo.
El COSOC Regional estará integrado por 22 consejeras/os electa/os. Para efectos de garantizar los principios de diversidad y equidad territorial, la composición del COSOC será la siguiente:

a) 1 consejera/o representante de Consejos de la Sociedad Civil comunales agrupados por circunscripción, es decir, un total de 11.

b) 1 consejera/o representante de comunidades y asociaciones indígenas inscritas en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
c) 1 consejera/o representante de organizaciones de personas con discapacidad.
d) 1 consejera/o representante de organizaciones que promuevan los derechos de las mujeres y temáticas de género.
e) 1 consejera/o representante de organizaciones de personas mayores.
f) 1 consejera/o representante de organizaciones de protección y cuidado del medio ambiente.
g) 1 consejera/o representante de organizaciones relacionadas al desarrollo económico regional.
h) 1 consejera/o representante de organizaciones de personas migrantes.
i) 1 consejera/o representante de organizaciones que promueven la cultura.
j) 1 consejera/o representante de organizaciones que promueven el deporte.
k) 1 consejera/o representantes de los comités comunales de seguridad pública.
l) 1 consejero/a representante de las organizaciones de promoción y/o protección de los derechos de las niñeces.

Artículo 3°: Vigencia.
Las/os consejeras/os durarán en sus cargos por tres años, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.

II. ACREDITACIÓN.

Artículo 4°: Integración
El Consejo Regional de la Sociedad Civil estará integrado por representantes de Consejos de la Sociedad Civil comunales agrupados por circunscripción; comunidades y asociaciones indígenas inscritas en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; organizaciones que promuevan la inclusión social de las personas con discapacidad; organizaciones que promueven la participación de las personas mayores; organizaciones que promueven la protección del medio ambiente, así como los derechos de las personas migrantes; organizaciones que promueven la equidad de género, la cultura y la actividad deportiva y organizaciones relacionadas con el desarrollo económico de la región, organizaciones relacionadas con la seguridad publica comunal y organizaciones de promoción y/o protección de los derechos de la niñez.

III. PROCESO ELECCIONARIO.

Artículo 5°: **Comisión Electoral**
La Comisión Electoral será el organismo encargado de garantizar el cumplimiento del cronograma establecido para la elección de consejeras y consejeros regionales. En este sentido, el Gobierno de Santiago tendrá la obligación de proporcionar, según corresponda, los recursos, materiales, antecedentes y documentación que la Comisión considere necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 6°: Conformación de la Comisión Electoral
La Secretaría Ejecutiva, a lo menos tres meses antes del término del período de ejercicio de las y los consejeros, convocará a una Comisión Electoral que supervisará el proceso eleccionario correspondiente al período siguiente.
Dicha comisión estará conformada por tres miembros, quienes no podrán participar como

candidatos/as del proceso eleccionario y será integrada de la siguiente forma:

a) 1 (una/o) elegida/o por sorteo entre las/os consejeras/os; si el/la consejero/a que resulte sorteado se presentará a la elección del nuevo COSOC, deberá excusarse indicando esta razón.
b) 1 (una/o) voluntaria/o entre las/os consejeras/os; en caso de no ofrecerse voluntarias/os, será elegida/o por sorteo, en los mismos términos señalados en el literal anterior.
c) 1 (una/o) designado por el Gobernador Regional de entre los funcionarios del Gobierno Regional, quien coordinará la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral estará encargada de convocar al proceso eleccionario, llevar a cabo la elección correspondiente y se disolverá una vez terminado dicho proceso.

Artículo 7°: Modificación del protocolo
La modificación del presente protocolo cuando proceda, será facultad de la Comisión Electoral.

Artículo 8°: Resolución de controversias
En lo no previsto por el presente protocolo y en las controversias que genere su aplicación, la Comisión Electoral resolverá y será quien comunicará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a través de correo electrónico.

Artículo 9°: Notificaciones
Las notificaciones que deban practicarse en virtud de lo dispuesto en este protocolo, se efectuarán por correo electrónico que indique el interesado en su presentación. Se entenderá efectuada la notificación, al 3° (tercer) día desde la fecha de emisión del correo electrónico.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, toda decisión realizada por la Comisión Electoral deberá publicarse, mediante las herramientas tecnológicas que cuente el Gobierno de Santiago (acta de constitución o documentos que amerite su publicación).

Artículo 10°: Convocatoria a elecciones y padrón electoral.
Una vez constituida la Comisión Electoral, con dos meses de anticipación a la fecha de la elección, hará el llamado a los Consejos de la Sociedad Civil comunales, las organizaciones territoriales y funcionales a inscribirse en el proceso eleccionario en una de las categorías establecidas en el artículo 8° del Reglamento, mediante publicación en la página web institucional del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, así como en redes sociales y los medios de difusión que el Gobierno Regional Metropolitano estime pertinentes.

Para efectos de la elección de las consejeras y consejeros, la Comisión Electoral publicará un listado con las organizaciones comunitarias, territoriales y funcionales que podrán participar en el proceso electoral.

Artículo 11: Requisitos e inscripción de las organizaciones
Las organizaciones territoriales y funcionales que quieran ser parte del proceso electoral deberán completar el formulario de acreditación dispuesto en la página web institucional del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago o en su Oficina de Partes, ubicada en calle Bandera N° 46, comuna de Santiago. Además, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Certificado de vigencia Persona Jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con al menos un año de existencia al momento de postulación (antigüedad de hasta 60 días previos a la fecha en que se entrega el documento al Gobierno Regional).
b) Certificado de directorio persona Jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (antigüedad de hasta 60 días previos a la fecha en que se entrega el documento al Gobierno Regional).
c) Certificado de Inscripción en el Registro de Colaboradores del Estado (antigüedad de hasta 60 días previos a la fecha en que se entrega el documento al Gobierno Regional).

Se podrá adjuntar la documentación equivalente, cuando los documentos solicitados no se acuden al rubro de la organización. Por ejemplo, las comunidades indígenas.

En el caso de los COSOC comunales, cada COSOC constituido deberá presentar un certificado que acredite la conformación del COSOC emitido por la Secretaría Municipal respectiva.

En el caso de los representantes de las organizaciones relacionados al desarrollo económico regional deberán presentar un certificado de vigencia de la persona jurídica otorgado por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente o por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los casos en que resulte procedente (antigüedad de hasta 60 días previos a la fecha en que se entrega el documento al Gobierno Regional) o antecedente equivalente, además de una copia del estatuto actualizado, que señale dentro de su objeto social el desarrollo económico regional.

Una vez cerrado el periodo de inscripción, el Gobierno Regional revisará las inscripciones de las organizaciones con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos. Posteriormente, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso eleccionario, y que pueden posteriormente inscribir sus candidatos y candidatas. Dicha lista estará disponible en el sitio web institucional.

Artículo 12: Reclamaciones
Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere en el artículo 11 hubiera sido omitida, o que se objete la inclusión en él; podrá reclamar dicha omisión dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, para lo cuál deberá presentar sus alegaciones en el plazo indicado, adjuntando los antecedentes en que se funda, al correo dispuesto por la comisión electoral o en Oficina de Partes, ubicada en calle Bandera N° 46.

La Comisión Electoral deberá resolver dentro de tres (3) días hábiles desde el término del plazo de rectificación señalado en este artículo, estableciendo el padrón oficial de las organizaciones con derecho de participar, el que deberá ser publicado en un plazo no superior a tres (3) días hábiles.

Artículo 13: Patrocinios de candidaturas y derecho a voto.
Las organizaciones inscritas de acuerdo con el artículo 11 podrán patrocinar candidaturas al Consejo.

Cada organización podrá votar por un/a (1) candidato/a correspondiente a la categoría en la

que se encuentre inscrita.

Todas las Organizaciones acreditadas contarán con un usuario y clave enviada por el Gobierno Regional.

El Gobierno Regional publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar del proceso eleccionario, que estará disponible de manera permanente en la página web del Gobierno Regional.

Artículo 14: Requisitos de las candidaturas.
Podrán ser candidatas/os a consejeras/os quienes formen parte de las organizaciones en tanto socias/os o miembros formales y no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 18 del Reglamento del Consejo Regional de la Sociedad Civil del Regional Metropolitano de Santiago.

Artículo 15: Inscripción de las candidaturas
Cada organización que postule candidaturas, deberá inscribir dos personas de género distintos (una en calidad de titular y otra de suplente), exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada, mediante un formulario de postulación en línea que se encontrará disponible en la página web institucional del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago o en su Oficina de Partes, ubicada en calle Bandera N°46, comuna de Santiago.

En el caso de los representantes de los COSOC comunales, cada COSOC constituido y vigente podrá inscribir un/a candidato/a y su respectivo/a suplente entre sus miembros para ser electo/a como representante de la respectiva circunscripción.

El motivo de inscribir candidaturas en duplas por organización es para establecer un mecanismo de corrección por paridad de género en el resultado final de consejeros y consejeras electos/as. En consecuencia, cada organización debe presentar a dos personas de géneros distintos. Ningún género –considerando masculino y femenino-, puede tener un número de consejeros/as menor o mayor al 50% del total de Consejeros/as del COSOC Regional.

El requisito de inscripción de duplas de géneros distintos no procederá en casos de organizaciones que acrediten tener exclusivamente miembros de un único género o la persona inscrita como candidata sea de género no binario, de acuerdo con los antecedentes requeridos para efectos de la acreditación de organizaciones establecidos en este artículo, así como de antecedentes adicionales que requiera el Gobierno Regional, en caso de que los antecedentes presentados sean insuficientes para acreditar el supuesto de este inciso. Por otra parte, a estas organizaciones no les será aplicable lo referido al mecanismo de corrección por paridad de género, por tanto, no les será requerido nombrar una dupla de candidatos/as, sino sólo uno/a, y, en consecuencia, en el caso de que la organización obtenga un cupo en el COSOC Regional y su candidato/a sea parte del género sobrerrepresentado, se eximirá a estas organizaciones de modificar su candidata/o.

Cada candidato o candidata podrá representar solamente a una organización y una misma organización no podrá presentar candidaturas en más de una categoría.

Para la presentación de las candidaturas, la organización deberá llenar el formulario de

postulación, que deberá acompañarse de los siguientes antecedentes:

a) Identificación de la candidata o el candidato y suplente (uno por género) con nombre completo, cédula de identidad y domicilio.
b) Identificación de la organización patrocinante y firma de su representante.
c) Categoría a la que postula (COSOC comunal, organizaciones temáticas y de interés público u organizaciones funcionales).
d) Certificado de Directorio vigente de la Persona Jurídica (antigüedad de hasta 60 días previos a la fecha en que se entrega el documento al Gobierno Regional).
e) Copia de la Cédula de Identidad por ambos lados de la candidata o candidato y suplente.
f) Declaración Jurada del candidato/a y suplente, de no estar afecto/a a alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 18 letra f) del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno de Santiago.
g) Certificado de Antecedentes del candidato y suplente, que acredite no haber sido condenado a pena aflictiva o por violencia intrafamiliar (antigüedad de hasta 60 días previos a la fecha en que se entrega el documento al Gobierno Regional).

Artículo 16: Plazo de Inscripción y publicación de candidaturas
El plazo de inscripción de candidaturas será de a lo menos quince (15) días hábiles desde la publicación del listado de organizaciones acreditadas para participar en el proceso eleccionario.

Una vez concluido el plazo de inscripción, la Comisión Electoral publicará en la página web institucional del Gobierno Regional, el primer listado de candidaturas hábiles para participar en el proceso.

En el caso que alguna de las candidaturas haya sido omitida, contará con el plazo de 5 días hábiles desde la publicación para reclamar dicha omisión. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará el listado definitivo de candidaturas, con a lo menos 30 días corridos de anticipación al día fijado para la elección.

Artículo 17: Período de campaña
El período de campaña tendrá lugar desde la publicación del listado definitivo de candidaturas hasta dos días corridos antes del día de la elección.

Artículo 18: Modalidad de la elección
La elección de consejeros y consejeras se realizará mediante votación electrónica, para lo cual cada organización inscrita y ratificada en el padrón, recibirá un nombre de usuario y contraseña que le permitirá ejercer su derecho a sufragio en la categoría respectiva. La plataforma se encontrará habilitada durante dos días.

Artículo 19: Candidaturas electas
En caso que en la categoría respectiva se hubiere inscrito un número superior de candidaturas a lo dispuesto en el artículo 4°, serán electas consejeras y consejeros, las candidaturas que obtengan las primeras mayorías individuales en su categoría. En el supuesto de empate, será electo o electa, quien resulte favorecido en un sorteo entre ellos.

En caso de que en alguna categoría se presente solamente una candidatura finalizada el proceso de convocatoria e inscripción, y en la medida que cumpla todos los requisitos formales

establecidos en el presente reglamento, será electo/a aquel que obtenga al menos un (1) voto.

Artículo 20. Cupos vacantes
De no haberse completado la cantidad total de consejeros/as, por no haber candidaturas en todas las categorías o estas no haber alcanzado un (1) voto, aquellas quedarán vacantes y deberá convocarse a una nueva elección complementaria, bajo las mismas reglas que la primera elección, procediendo de la siguiente forma:

a) Se definirá cuántos cupos requieren una nueva elección para cumplir con la cantidad de consejeros/as establecidos en el artículo 4°. Esta cantidad de cupos faltantes será la base para el resto del procedimiento.

b) Luego, se convocará a elecciones sólo para dichos cupos, la que deberá realizarse a más tardar 15 días corridos desde la publicación de los resultados de la primera elección.

c) En caso de que aún existan cupos vacantes, deberá repetirse el procedimiento reglado en este artículo.

Artículo 21: Corrección por género.
Sobre el resultado de candidaturas electas, se aplicará corrección por género. En caso de que, vistas todas las candidaturas titulares, haya sobrerrepresentación de un género, es decir, sobrepase el 50% de la composición del consejo, se procederá de la siguiente manera:

a) Se definirá cuántos cupos requiere el género subrrepresentado para obtener el 50% de representación por género. Esta cantidad de cupos faltantes será la base para el resto del procedimiento y se obtendrá considerando la cantidad total de organizaciones electas de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos anteriores y la cantidad de categorías con candidaturas efectivas.

b) Luego, se ordenarán en un listado todas las candidaturas titulares de COSOC y organizaciones electas desde la que obtuvo menos votos hasta la que obtuvo más votos.

c) Una vez hecho lo anterior, se procederá a nombrar consejero o consejera a la candidatura suplente de cada organización, siempre y cuando la candidatura suplente sea parte del género subrrepresentado. Lo anterior, partiendo por el orden de la letra b) de este artículo. Este procedimiento se repetirá sólo hasta completar el mínimo de representación del género subrrepresentado, en base a la letra a) de este artículo, no siendo necesario repetir el procedimiento para el conjunto de organizaciones o COSOC comunales.

Una vez resuelto esto, se estará en condiciones de definir la composición total de consejeras y consejeros del COSOC Regional.

Artículo 22: Escrutinio
El proceso de calificación y proclamación de los candidatos y candidatas electas será realizado por la Comisión Electoral y certificado por la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de ministro de fe del Consejo.

Artículo 23: Publicación de resultados.
El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago publicará en el sitio web institucional la conformación final del COSOC Regional.

Artículo 24: Primera sesión.
Transcurridos 5 días hábiles desde la publicación de resultados de la elección de todo el COSOC Regional, la Secretaría Ejecutiva citará, vía correo electrónico, a la primera sesión de los miembros electos para constituirse."

2. DÉJASE ESTABLECIDO que lo dispuesto por el presente protocolo complementa al Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional Metropolitano, aprobado por Resolución Exenta N°3813 de 04 de noviembre de 2024 de este Gobierno Regional.

3. DÉJASE ESTABLECIDO que mantiene su vigencia el Reglamento provisorio del Consejo de la Sociedad Civil aprobado por Resolución Exenta N°2646 de 29 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Exenta N°4066 de 22 de noviembre de 2024, con la finalidad de realizar el proceso eleccionario del CORESOC de este Gobierno Regional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO
CLAUDIO ORREGO LARRAÍN
CARGO : GOBERNADOR REGIONAL
SERIE : 434252947977786441

MGS/NSP/IChJ/pps
AR/DIDESOH/DEJUR/
Distribución :
- Administración Regional;
- Gabinete;
- División Desarrollo Social y Humano;
- Departamento de Planificación Social y Estudios;
- Departamento Jurídico;
- Oficina de Partes

ID DOC 181213